

Resolución AN No- 20755 RTV  
Panamá, 22 de agosto de 2025

## ANEXO A



## REPÚBLICA DE PANAMÁ



### AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

#### LICITACIÓN PÚBLICA No. 01-19-RTV

#### **-PLIEGO DE CARGOS-**

*“Para otorgar en concesión las siguientes frecuencias de la Banda de Frecuencia Modulada (FM), para operar y explotar comercialmente el Servicio de Radio Abierta Tipo A (No. 801):*

- 105.3 MHz** Dentro de las provincias de Panamá, Panamá Oeste y Comarca de Madugandí
- 97.7 MHz** Dentro de la provincia de Chiriquí y área sur de la Comarca Ngäbe-Buglé
- 97.7 MHz** Dentro de la provincia de Chiriquí
- 99.5 MHz** Dentro de la provincia de Colón

22 de agosto de 2025

## CONTENIDO

### CONDICIONES GENERALES

1. Invitación a los participantes precalificados
2. Conocimiento y observancia de las disposiciones legales vigentes
3. Documentos del Pliego de Cargos
4. Descripción de la Concesión
5. Proceso de Homologación
6. Aviso de Convocatoria
7. Hora, fecha y lugar para el Acto Público de presentación de la Oferta
8. Periodo de validez de la Oferta
9. Responsabilidad del participante precalificado
10. Presentación de la Oferta
11. Idioma Oficial
12. Formulario de Oferta
13. Documento de Pago
14. Fianza de Propuesta
15. Fianza de Cumplimiento
16. Causales para rechazar de plano una Oferta
17. La recepción y manejo de la Oferta
18. Acto Público de Presentación de Oferta
19. Adjudicación Definitiva
20. Mecanismo de Pago y Contrato por medio del cual se otorga la Concesión
21. Precio Mínimo de Referencia por el derecho de Concesión
22. Restricciones de Adjudicación

### ANEXOS

- ANEXO A: Formulario de Oferta**  
**ANEXO B: Fianza de Propuesta**  
**ANEXO C: Fianza de Cumplimiento**  
**ANEXO D: Proyecto de Resolución de Adjudicación**  
**ANEXO E: Proyecto de Contrato de Concesión**

**CONDICIONES GENERALES**



## 1. INVITACIÓN A LOS PARTICIPANTES PRECALIFICADOS

1.1. Se invita a los participantes precalificados de conformidad con la Resolución AN No. 13431-RTV de 21 de junio de 2019, a presentar las ofertas económicas para la Licitación Pública No. 01-19-RTV, por la cual se otorgarán en concesión las frecuencias en la Banda de Frecuencia Modulada (FM), para explotar comercialmente el Servicio de Radio Abierta Tipo A (No. 801), que se describen a continuación:

Frecuencias	Áreas de Cobertura
105.3 MHz	Dentro de las provincias de Panamá, Panamá Oeste y Comarca de Madugandí
97.7 MHz	Dentro de la provincia de Chiriquí y área sur de la Comarca Ngäbe-Buglé
97.7 MHz	Dentro de la provincia de Chiriquí
99.5 MHz	Dentro de la provincia de Colón

Toda vez que la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia ordenó el levantamiento de la suspensión provisional decretada sobre los puntos 3, 4 y 5 del Resuelto Primero de la Resolución AN No. 13431-RTV de 21 de junio de 2019, en virtud de que fueron decididas las Demandas Contencioso Administrativas de Plena Jurisdicción que se encontraban bajo su conocimiento.

## 2. CONOCIMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES

2.1. Los participantes precalificados deberán cumplir con la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, el Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000, la Resolución No. 2259-2023-LEG/FySE de 10 de agosto de 2023, el presente Pliego de Cargos y supletoriamente con la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, sus modificaciones y reglamentación, el Código Fiscal y demás disposiciones legales vigentes.

## 3. DOCUMENTOS DEL PLIEGO DE CARGOS

3.1. Este Pliego de Cargos incluye los siguientes anexos:

- Anexo A: Formulario de Oferta
- Anexo B: Fianza de Propuesta
- Anexo C: Fianza de Cumplimiento
- Anexo D: Proyecto de Resolución de Adjudicación
- Anexo E: Proyecto de Contrato de Concesión.

#### 4. PROCESO DE HOMOLOGACIÓN

- 4.1. Con la notificación de la Resolución de Precalificación, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, en adelante LA AUTORIDAD, pondrá a disposición de los participantes precalificados la versión preliminar de los documentos que constituyen el Pliego de Cargos.
- 4.2. Cada participante precalificado deberá examinar cuidadosamente este Pliego de Cargos e informarse acerca de todas las condiciones y detalles que puedan afectar la ejecución de la actividad objeto del Acto Público y la Oferta correspondiente que presentará en la fecha indicada.
- 4.3. Si el participante precalificado encontrase discrepancias u omisiones en estos documentos o tuviese dudas acerca de su significado, deberá presentarlas por escrito ante la Dirección Nacional de Telecomunicaciones de LA AUTORIDAD, ubicada en el edificio Office Park, primer piso, vía España y Fernández de Córdoba, de la ciudad de Panamá, a fin de obtener la aclaración respectiva, hasta un (1) día hábil antes de la celebración del Acto Público de Presentación de Ofertas.
- 4.4. Sólo los participantes precalificados podrán presentar preguntas y solicitudes de aclaración con respecto a este Pliego de Cargos, a **partir de las 8:00 a.m. del quince (15) de octubre de 2019 hasta las 4:00 p.m. del veinticuatro (24) de octubre de 2019.**
- 4.5. LA AUTORIDAD procederá a contestar las preguntas y solicitudes de aclaración presentadas y las distribuirá a los participantes precalificados conjuntamente con la nueva versión del Pliego de Cargos, a **más tardar el 8 de noviembre de 2019.**
- 4.6. Las reuniones con los participantes precalificados para la homologación de todos los documentos se realizarán en días hábiles, **entre el 11 y 14 de agosto de 2025.**
- 4.7. Los participantes precalificados deberán presentar, **en caso de ser necesario**, un documento firmado por el representante legal o por un apoderado acreditado que indique que la(s) persona (s) que los representará en las reuniones de homologación está expresamente autorizado a participar, acordar y aceptar, en nombre de la empresa o del interesado precalificado que representa, las modificaciones a los documentos que conforman el Pliego de Cargos y sus Anexos y a firmar el acta respectiva. En adición, el representante autorizado debe registrar ante LA AUTORIDAD el o los nombres de cada uno de los integrantes del equipo que lo acompañará en este proceso.
- 4.8. Finalizada la homologación, se levantará un acta donde consten todos los cambios acordados con relación a los documentos sujetos de homologación y los puntos donde no haya habido acuerdo. De no lograrse acuerdo, LA AUTORIDAD lo resolverá conforme a sus criterios.
- 4.9. Toda ***modificación relacionada con el Pliego de Cargos o con la fecha del Acto Público de la presentación de Ofertas***, será de conocimiento de los participantes precalificados, mediante Aviso publicado por tres (3) días hábiles consecutivos en dos (2) periódicos de circulación nacional, con un mínimo de diez (10) días calendario antes del día de celebración del Acto Público.
- 4.10. Si fuese necesario, LA AUTORIDAD anunciará una nueva fecha para llevar a cabo el Acto Público de presentación de Ofertas, para cumplir con los plazos mínimos antes fijados.

## 5. AVISO DE CONVOCATORIA

5.1. Homologados o aprobados los documentos, LA AUTORIDAD convocará al Acto de presentación de Ofertas y anunciará la fecha, la hora y el lugar de presentación de Ofertas, mediante la publicación del correspondiente aviso durante tres (3) días hábiles consecutivos en dos (2) periódicos de circulación nacional.

5.2. A partir del aviso de convocatoria, se pondrá a disposición de los participantes precalificados, el Pliego de Cargos final con sus respectivos anexos, y los proyectos de resolución de adjudicación y de concesión correspondiente.

## 6. HORA, FECHA Y LUGAR PARA EL ACTO DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS

6.1. Sólo se aceptarán Ofertas en la fecha, hora y lugar que se indique en el aviso de convocatoria. Si por cualquier razón se requiera variar la fecha y hora de la apertura de Ofertas, se comunicará a los participantes precalificados, mediante Aviso publicado por tres (3) días hábiles consecutivos en dos (2) periódicos de circulación nacional, y en los tableros de información, ubicados en el primer piso del edificio Office Park, en vía España y vía Fernández de Córdoba, sede principal de LA AUTORIDAD, con un mínimo de **diez (10) días calendario antes del día de celebración del Acto Público.**

## 7. PERIODO DE VALIDEZ DE LAS OFERTAS

7.1. Las Ofertas serán válidas durante un período de ciento veinte (120) días calendario, a partir de la fecha de celebración del Acto Público de Presentación de las Ofertas.

## 8. RESPONSABILIDAD DEL PARTICIPANTE

8.1. Para todos los propósitos, es responsabilidad del participante precalificado haber inspeccionado y examinado los alrededores y el lugar donde se efectuará el Acto Público de presentación de Ofertas, antes de su fecha de presentación y haber obtenido la información necesaria y suficiente en cuanto a la forma y naturaleza del lugar, las facilidades de transporte, los medios de acceso, los servicios e instalaciones que necesite y, en general, haber obtenido toda la información necesaria, local o de otro origen en cuanto a los riesgos, contingencias u otras circunstancias que pudiesen en cualquier forma influir o afectar la presentación de Ofertas.

8.2. La sola presentación de la Oferta es señal de que ha realizado la inspección y examinado el sitio y/o lugar del Acto Público de presentación de Ofertas y que aceptan todas las condiciones sin ninguna restricción.

## 9. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS

9.1. Las Ofertas solamente podrán ser presentadas por los participantes precalificados de conformidad con la Resolución AN No.13431-RTV de 21 de junio de 2019.

9.2. Ningún participante precalificado podrá en fecha anterior al Acto de presentación de Ofertas modificar los requisitos financieros, capacidad y experiencia técnica y administrativa que sirvieron de base para determinar su condición de precalificado para este Acto Público.

9.3. De acuerdo con el contenido del artículo 94 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999 y su modificación, cualquier documento que se haya presentado para dar cumplimiento a los requisitos de precalificación y que se demuestre que sea falso o que no expresa toda la verdad respecto de los hechos o afirmaciones que contenga, traerá como consecuencia la imposibilidad de que el solicitante continúe en el proceso, y en el caso de que se le haya adjudicado una concesión la misma le será revocada.

## 10. IDIOMA OFICIAL

10.1. Las Ofertas, así como cualquier otra documentación serán presentadas en idioma español.

## 11. FORMULARIO DE OFERTA

11.1. Los participantes precalificados presentarán su Oferta completando el Formulario identificado como el Anexo A del Pliego de Cargos. Sólo se admitirá una propuesta por proponente en sobre cerrado, por cada frecuencia.

11.2. La Oferta será presentada en un (1) sobre cerrado, con la siguiente leyenda:

**FRECUENCIA:** \_\_\_\_\_.  
**ÁREA DE COBERTURA:** \_\_\_\_\_.

Señores

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

NOMBRE DEL PARTICIPANTE PRECALIFICADO \_\_\_\_\_.

LICITACIÓN PÚBLICA No. 01-19-RTV

Panamá, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_

HORA: \_\_\_\_\_.

11.3. El participante precalificado deberá consignar la información requerida en el Formulario de Oferta, incluyendo el precio expresado en dólares de los Estados Unidos de América, en palabras y números. Si existe diferencia entre la suma expresada en palabras y en números, la suma expresada en palabras prevalecerá sobre la numérica y será la que se tendrá como su propuesta y pagarse en caso de adjudicación.

11.4. La Oferta deberá estar firmada o ser firmada de puño y letra, por quien ostenta la representación legal de la persona jurídica, su apoderado general o su apoderado, debidamente acreditado.

11.5. El participante precalificado también podrá hacerse representar mediante apoderado, debidamente acreditado, tanto para la firma de su Oferta como para el Acto Público de presentación de Oferta.

11.6. Deberá aportar el poder original otorgado ante Notario Público, debidamente autenticado, el cual deberá incluirse en el sobre que contiene la Oferta. En caso de ser apoderado general, debe presentarse, e incluirse en el sobre, certificación original del Registro Público, con una vigencia de tres (3) meses, en la que conste quién es el apoderado general de la sociedad participante, sus facultades y que está vigente.

11.7. Sólo se admitirá un (1) sobre cerrado por participante precalificado, por cada frecuencia, que deberá contener:

11.7.1. El Formulario de Oferta, según se indica en el Anexo A de este Pliego de Cargos.

11.7.2. La Fianza de Propuesta, según se indica en el Anexo B de este Pliego de Cargos.

11.7.3. La Fianza de Cumplimiento, según se indica en el Anexo C de este Pliego de Cargos.

11.7.4. El original de la Carta de Crédito Irrevocable, expedida por un banco local, con licencia general a favor del Ministerio de Economía y Finanzas/Tesoro Nacional, en el cual dicho banco se compromete a pagar, irrevocablemente y en efectivo, la suma ofrecida, en dólares de los Estados Unidos de América, en la propuesta por el derecho de concesión de acuerdo a lo dispuesto en el punto 12 del presente Pliego de Cargos.

11.7.5. Si quien firma el Formulario de Oferta es una persona distinta al Representante Legal de la persona jurídica precalificada, el Representante autorizado deberá aportar poder otorgado ante Notario Público debidamente autenticado.

## 12. DOCUMENTO DE PAGO

12.1. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 102 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, el oferente deberá acompañar su Oferta con una Carta de Crédito irrevocable, a la vista, emitida por un banco local con licencia general, que reúna las siguientes condiciones:

- a) **Monto:** \_\_\_\_\_ (US\$ \_\_\_\_\_) El monto del Documento de Pago debe ser por una suma igual o superior al monto del precio oficial, en dólares de los Estados Unidos de América.
- b) **Beneficiario:** Ministerio de Economía y Finanzas/Tesoro Nacional.
- c) **Vencimiento:** 120 días calendario contados a partir del refrendo del contrato por la Contraloría General de la República.

d) Pagadera a la vista contra la presentación de:

- Notificación escrita emitida por la AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS de que la Licitación Pública No. 01-19-RTV, para otorgar en concesión la frecuencia \_\_\_\_\_ en la Banda de Frecuencia Modulada (FM), para operar y explotar comercialmente el servicio de Radio Abierta Tipo A (No. 801), en la provincia de \_\_\_\_\_, a través de dicha frecuencia, ha sido otorgada a (nombre de la empresa ganadora de la licitación) y que el Contrato de Concesión que contiene dicho otorgamiento se encuentra refrendado por la Contraloría General de la República.

Notificación por medio de Swift cifrado por el Banco Nacional de Panamá, al Banco emisor y/o confirmador de la carta de crédito ordenada por el ganador de la Licitación, de la fecha en que ha quedado refrendado por la Contraloría General de la República el Contrato de Concesión. Esta carta de crédito debe ser pagadera al Ministerio de Economía y Finanzas/Tesoro Nacional.

12.2. El monto del Documento de Pago debe ser por la **suma ofertada**, la cual debe ser **igual o superior al monto del precio oficial**, en dólares de los Estados Unidos de América, y expresado en letras y números.

12.3. El original de la carta de crédito deberá incluirse en el sobre de la Oferta y estar debidamente firmada por el Banco emisor. La carta de crédito deberá permitir que el original sea entregado a la AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS con la oferta en el Acto de presentación de ofertas de la Licitación Pública No.01-19-RTV.

### 13. FIANZA DE PROPUESTA

13.1. Los proponentes en el Acto de presentación de propuesta deberán presentar conjuntamente con su oferta una Fianza de Propuesta que en ningún caso podrá ser inferior al 10% del monto ofertado, cuya finalidad es garantizar el mantenimiento de su Oferta y la firma del Contrato, por un término no menor de ciento veinte (120) días calendario de vigencia, contados a partir de la fecha de la presentación de la Oferta.

13.2. Esta Fianza se emitirá conjuntamente a favor de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos y de la Contraloría General de la República.

13.3. Esta Fianza habrá de constituirse en pólizas de compañías de seguros o mediante garantía bancaria, de conformidad con los modelos aprobados por la Contraloría General de la República en la Resolución No. 2259-2023-LEG/FySE de 10 de agosto de 2023.

13.4. Concluido el Acto Público de presentación de Ofertas, dicha Fianza se depositará en la Contraloría General de la República y se dejará constancia de ello en el expediente correspondiente.

13.5. La Fianza constituida en forma de póliza de compañía afianzadora o de seguros será emitida conforme al texto aprobado por la Contraloría General de la República, contenido en el Anexo B de este Pliego de Cargos.

13.6. El participante precalificado no ganará interés alguno en ninguna de las formas de esta Fianza.

13.7. Concluido el Acto de Presentación de Ofertas, se entenderá que el participante precalificado que solicite la devolución de la Fianza de Propuesta, renuncia de todo derecho de reclamación sobre la adjudicación de la presente licitación.

13.8. De acuerdo con la Ley 22 de 27 de junio de 2006 y sus modificaciones, la Contraloría General de la República queda facultada para rechazar cualquier Fianza que no represente una adecuada garantía, así como para exigir la sustitución de cualquier garantía otorgada por un banco o una compañía de seguros que no se encuentre en capacidad económica comprobada de garantizar dichas obligaciones contractuales, por otra otorgada por compañías de seguros o bancos que tengan tal capacidad.

13.9. Como referencia, se presenta en el Anexo B, un modelo de la Fianza de Propuesta, de conformidad con la Resolución No. 2259-2023-LEG/FySE de 10 de agosto de 2023.

#### **14. FIANZA DE CUMPLIMIENTO**

14.1. Los participantes precalificados deberán presentar la Fianza de Cumplimiento en el Acto de presentación de Ofertas, la cual en ningún caso podrá ser inferior al diez por ciento (10 %) del precio ofertado.

14.2. La cuantía de la Fianza de Cumplimiento en ningún caso podrá ser inferior al diez por ciento (10 %) del precio ofertado.

14.3. Esta Fianza habrá de constituirse en pólizas de compañías de seguros, o mediante garantía bancaria y su monto deberá ser expresado en Balboas (B/.). Las compañías de seguro y los bancos a cuyos cargos liberen los seguros deben tener solvencia reconocida por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá o por la Superintendencia Bancaria de Panamá, respectivamente. Además, deben contar con la aprobación de la Contraloría General de la República, en los términos de la Resolución No. 2259-2023-LEG/FySE de 10 de agosto de 2023.

14.4. El participante precalificado no ganará interés alguno en ninguna de las formas de garantías mencionadas.

14.5. La Fianza de Cumplimiento se emitirá conjuntamente a favor de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos y la Contraloría General de la República.

14.6. De acuerdo con la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006 y sus modificaciones, la Contraloría General de la República queda facultada para rechazar cualquier Fianza que no represente una adecuada garantía del cumplimiento del contrato.

14.7. Igualmente podrá exigir la sustitución de garantías otorgadas por bancos o compañías de seguros que no se encuentren en capacidad comprobada de garantizar dichas obligaciones contractuales por las de otras compañías de seguros o bancos que tengan tal capacidad.

14.8. La Fianza de Cumplimiento deberá mantenerse vigente por un término no menor de tres (3) años o 36 meses o su equivalente en días calendario, contados a partir de la fecha en que quede refrendado por la Contraloría General de la República el contrato que otorga la correspondiente concesión. La Fianza de cumplimiento garantiza el inicio de operaciones dentro de los plazos que la Ley señala.

14.9. Como referencia, se presenta en el Anexo C, el modelo de Fianza de Cumplimiento, de conformidad con la Resolución No. 2259-2023-LEG/FySE de 10 de agosto de 2023.

## 15. CAUSALES PARA RECHAZAR DE PLANO UNA OFERTA

15.1. Quien presida la Licitación rechazará de plano, en el acto de la apertura de los sobres, únicamente las Ofertas que no fueren acompañadas de la Fianza de Propuesta. Igualmente, se rechazarán las propuestas acompañadas por Fianzas con montos o vigencias inferiores a los establecidos en el Pliego de Cargos.

## 16. LA RECEPCIÓN Y MANEJO DE OFERTAS

16.1. El día fijado, dentro de la hora fijada y en el lugar indicado en el Aviso de Convocatoria, cada participante precalificado entregará el sobre cerrado que contiene su Oferta, con la leyenda escrita como indica el punto 11.2 de este Pliego de Cargos.

16.2. A medida que se vayan entregando los sobres, se enumerarán conforme al orden de su presentación y se les pondrá la fecha y la hora, preferiblemente registrada mecánicamente bajo reloj.

16.3. Los sobres que contienen las Ofertas se dejarán sobre la mesa, a la vista del público y debidamente custodiados.

16.4. Una vez entregado el sobre que contiene la Oferta, **no** podrá retirarse por ningún motivo.

## 17. ACTO PÚBLICO DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS

17.1. Vencida la hora fijada en el aviso, no se recibirán más Ofertas. De inmediato, quien presida el acto procederá a leer, en voz alta, el nombre de cada uno de los participantes precalificados, en el orden en que fueron recibidas. Verificada la Oferta, se dará a conocer públicamente.

17.2. **Quien presida la Licitación rechazará de plano**, en el acto de la apertura de los sobres, únicamente las Ofertas que no fueren acompañadas de la Fianza de Propuesta. Igualmente, se

rechazarán las propuestas acompañadas por Fianzas con montos o vigencias inferiores a los establecidos en el Pliego de Cargos.

17.3. Terminada la lectura de las Ofertas económicas, se confeccionará el acta respectiva, la cual será firmada por los servidores públicos y los participantes precalificados en el acto. En dicha acta se especificarán todas las Ofertas, incluso las rechazadas, consignando las razones por las que fueron rechazadas.

17.4. Este Acto Público se declarará desierto, mediante Resolución motivada, bien por falta de proponentes o bien cuando no se presente una Oferta válida, o cuando se considere que no están adecuadamente salvaguardados los intereses públicos.

## **18. ADJUDICACIÓN DEFINITIVA**

18.1. En atención a lo dispuesto en los Artículos 89 y 90 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, según quedó modificado por el Decreto Ejecutivo No. 111 de 2000, en los casos en que para una frecuencia solo exista un (1) precalificado, LA AUTORIDAD adjudicará la concesión, siempre que el precio ofertado en el Acto de Presentación de Ofertas, sea por lo menos igual al precio oficial.

18.2. En los casos en que para una frecuencia existan dos (2) precalificados, la concesión se adjudicará al proponente que ofrezca el precio más alto durante el Acto de Presentación de Ofertas.

18.3. En los casos en que para una frecuencia existan dos (2) precalificados, y en el Acto de Presentación de Ofertas solo un precalificado presente Oferta, LA AUTORIDAD adjudicará la concesión, siempre que el precio ofertado sea por lo menos igual al precio oficial.

18.4. En ningún caso se adjudicará una concesión por un precio menor que el precio oficial.

18.5. En el caso que el precio ofertado por dos (2) de los proponentes precalificados para una misma frecuencia, resultase en un empate, LA AUTORIDAD les notificará dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, mediante la fijación de un edicto en los estrados de sus oficinas principales, la fecha, hora y lugar en el cual deberán presentar su propuesta de Mejora de Oferta en sobre cerrado.

18.6. Con la propuesta de Mejora de Oferta, los proponentes precalificados cuyas propuestas hubiesen resultado en empate, deberán presentar y cumplir con los requerimientos establecidos en el numeral 11, 12, 13 y 14, del presente Pliego, adaptados a su nueva propuesta, la cual deberán acompañar de nuevas fianzas y carta de crédito o de sus respectivas adendas, endosos o enmiendas según corresponda.

18.7. En el Acto de Mejora de Oferta, deberá participar un representante de la Contraloría General de la República.

18.8. De mantenerse el empate, LA AUTORIDAD realizará un sorteo público, que se celebrará el día hábil siguiente de la fecha del Acto de Mejora de Oferta, en el mismo lugar y hora en que se realizó

la presentación de propuestas de Mejora de Oferta, utilizando para ello los datos, monedas o cualquier otro sistema que cumpla con el principio de transparencia.

18.9. El sorteo se realizará con los proponentes empatados, y en el evento que se presentare un solo proponente, se prescindirá del sorteo y se procederá a evaluar la propuesta. En el acto de sorteo, deberá participar un representante de la Contraloría General de la República.

18.10. De no presentarse ninguno de los proponentes empatados, LA AUTORIDAD podrá declarar desierto el acto, en lo que respecta a la frecuencia cuyas propuestas se mantienen empatadas, o fijar una última fecha para realizar el sorteo público.

18.11. Si LA AUTORIDAD considerase que se han cumplido las formalidades legales y reglamentarias establecidas en la Ley No. 24 de 1999 y su reglamentación, y lo establecido en el Pliego de Cargos adjudicará la frecuencia mediante Resolución motivada.

18.12. La Resolución motivada mediante la cual se realiza la adjudicación definitiva se notificará personalmente a los participantes precalificados.

18.13. Las personas que se consideren agraviadas con la decisión final podrán interponer Recurso de Reconsideración con el cual agotarán la vía administrativa.

18.14. Cuando se hubiese agotado la vía gubernativa, será recurrible ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

18.15. En el evento que sea adjudicada por lo menos una frecuencia y queda una más sin adjudicar, ya sea por falta de propuesta o porque la propuesta presentada para dicha frecuencia no supera o iguala el precio oficial, LA AUTORIDAD convocará a un nuevo Acto de presentación de Ofertas para la frecuencia no adjudicada, de acuerdo con los términos dispuestos en la normativa vigente.

## **19. MECANISMO DE PAGO Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN**

19.1. El Contrato de Concesión deberá suscribirse dentro de los treinta (30) días hábiles contados a partir del Acto Público de presentación de Ofertas. En caso de interposición de Recurso de Reconsideración, dicho plazo se contará a partir del momento en que se tenga por ejecutoriada la resolución correspondiente.

19.2. Copia autenticada del Contrato de Concesión será entregada al Concesionario. El original quedará en poder de LA AUTORIDAD.

19.3. Refrendado el Contrato de Concesión, LA AUTORIDAD hará efectivo el Documento de Pago, de acuerdo con los mecanismos que para tal fin dispone el literal "d" del punto 12 de este Pliego de Cargos.

19.4. El participante favorecido con la adjudicación definitiva para suscribir el respectivo Contrato de Concesión deberá presentar a la AUTORIDAD, Certificado de Paz y Salvo Nacional de la Dirección

General de Ingresos (DGI) y Certificado de Registro Público actualizado, de ser una persona jurídica, para acreditar su existencia y representación legal. En el caso que el participante favorecido sea Concesionario de radio y televisión deberá presentar Paz y Salvo de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

19.5. Todos los gastos que ocasione el perfeccionamiento del Contrato de Concesión serán sufragados exclusivamente por el concesionario a quien se haya favorecido con la adjudicación definitiva de este Acto Público, incluyendo los gastos generados en timbres fiscales.

## 20. PRECIO OFICIAL MÍNIMO DE REFERENCIA POR EL DERECHO DE CONCESIÓN

20.1. LA AUTORIDAD luego de realizadas las evaluaciones legales, técnicas y económicas, mediante la Resolución AN No.13431-RTV de 21 de junio de 2019, declaró como precalificados para participar en el Acto de presentación de Propuestas de la Licitación Pública para otorgar en concesión frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM), para operar y explotar comercialmente el Servicio de Radio Abierta Tipo A (No. 801), a las sociedades con las frecuencias que se detallan a continuación, cuya licitación fue suspendida provisionalmente por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, hasta tanto fuesen decididas las Demandas Contencioso Administrativas de Plena Jurisdicción que se encontraban bajo su conocimiento:

	Precalificado	Frecuencia	Área Solicitada
1	Visión Global, S.A.	105.3 MHz	Dentro de la Provincia de Panamá, Panamá Oeste y Comarca de Madugandí
2	Radio TV, S.A.	105.3 MHz	Dentro de la Provincia de Panamá, Panamá Oeste y Comarca Madugandí
3	Radio TV, S.A.	97.7 MHz	Dentro de la Provincia de Chiriquí y área sur de la Comarca Ngäbe-Buglé
4	Radio TV, S.A.	99.5 MHz	Dentro de la Provincia de Colón
5	Corporación de Inversiones Privadas, S.A.	97.7 MHz	Dentro de la Provincia de Chiriquí
6	Corporación de Inversiones Privadas, S.A.	99.5 MHz	Dentro de la Provincia de Colón

20.2. El precio oficial mínimo por el derecho de concesión de las siguientes frecuencias en la Banda de Frecuencia Modulada (FM), para operar y explotar comercialmente el Servicio de Radio Abierta Tipo A (No. 801), en las áreas de coberturas que se señalan, fue determinado por la Contraloría General de la República y el Ministerio de Economía y Finanzas, en atención al valor real del mercado y bajo sus parámetros y/o criterios, los cuales se detallan a continuación:

	<b>Precalificado</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Área Solicitada</b>	<b>Precio de Referencia</b>
1	Visión Global, S.A.	105.3 MHz	Dentro de la Provincia de Panamá, Panamá Oeste y Comarca de Madugandí	US\$173,739.00
2	Radio TV, S.A.	105.3 MHz	Dentro de la Provincia de Panamá, Panamá Oeste y Comarca Madugandí	US\$173,739.00
3	Radio TV, S.A.	97.7 MHz	Dentro de la Provincia de Chiriquí y área sur de la Comarca Ngäbe-Buglé	US\$79,554.00
4	Radio TV, S.A.	99.5 MHz	Dentro de la Provincia de Colón	US\$77,079.00
5	Corporación de Inversiones Privadas, S.A.	97.7 MHz	Dentro de la Provincia de Chiriquí	US\$79,554.00
6	Corporación de Inversiones Privadas, S.A.	99.5 MHz	Dentro de la Provincia de Colón	US\$77,079.00

## 21. MODIFICACIONES AL PLIEGO DE CARGOS

21.1. Toda modificación relacionada con el Pliego de Cargos o con la fecha del Acto Público de presentación de Ofertas, se dará a conocer mediante aviso publicado por tres (3) días consecutivos, en dos (2) diarios de circulación nacional, con una anticipación no menor de diez (10) días calendario, a la fecha de celebración del Acto Público de recepción de las Ofertas.

21.2. Si fuera necesario, LA AUTORIDAD para cumplir con los plazos mínimos antes fijados, anunciará una nueva fecha para llevar a cabo el Acto Público de presentación de Ofertas.

## 22. SUBSANACIÓN

22.1. Si el documento de presentación de la Oferta económica cumple con el modelo establecido en el Anexo A de este Pliego de Cargos, pero no está firmado, los integrantes de la mesa verificadora anunciarán esta situación y procederán a llamar al Representante Legal, o apoderado legal autorizado para que firme el documento en el acto.

## ANEXO A

### FORMULARIO DE OFERTA

Panamá, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

Licenciada

**Zelmar Rodríguez de Massiah**

Administradora General

**Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP)**

Ciudad

**Señora Administradora:**

Por este medio, presentamos nuestra propuesta económica para la Licitación Pública No. 01-19-RTV, mediante la cual se otorgará la Concesión para operar y explotar la frecuencia \_\_\_\_\_ en la Banda de Frecuencia Modulada (FM), para operar en la provincia de \_\_\_\_\_ y explotar comercialmente el Servicio de Radio Abierta Tipo A (No. 801).

Nombre de la Persona Jurídica \_\_\_\_\_

Representante en el Acto ( \_\_\_\_\_ ) cuyo poder otorgado ante Notario Público, debidamente autenticado, se adjunta. (En el evento que el Representante Legal de la empresa precalificada otorgue Poder para la firma de su Oferta, como para que lo represente en el Acto Público de presentación de Oferta, debe agregar en este espacio nombre y generales del Apoderado). (Agregar en este espacio nombre y generales)

**Monto ofrecido por el Derecho de Concesión:**

1. Por la frecuencia \_\_\_\_\_ MHz para operar en la provincia de \_\_\_\_\_
2. La suma de \_\_\_\_\_ (US\$ \_\_\_\_\_)

(El monto debe expresarse en palabras y números, de existir diferencias se tendrá como válido lo expresado en palabras)

**Validez de la Oferta:** Ciento Veinte (120) días calendario.

Por este medio, \_\_\_\_\_ declara bajo la gravedad del juramento que esta empresa: (Agregar en este espacio el nombre de la persona natural y/o jurídica precalificada)



1. Acepta todo el contenido del Pliego de Cargos, el Proyecto de Resolución de Adjudicación y el Proyecto de Contrato de Concesión y demás documentos de la Licitación, sin condiciones, objeciones o reservas.
2. No se ha puesto de acuerdo con otra persona interesada para obtener una concesión.
3. No ha pagado, ni prometido pagar suma de dinero alguna o beneficiar, de cualquier forma, a ningún funcionario de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos y de la Administración Pública para obtener ventaja alguna sobre otros competidores en cualquier etapa del presente Acto Público.

**Adjuntamos los siguientes documentos:**

1. Original de la Carta de Crédito expedida por el banco (Agregar en este espacio el nombre del banco), a favor de: Ministerio de Economía y Finanzas/Tesoro Nacional en el que dicho banco se compromete a pagar irrevocablemente y en efectivo, la suma señalada de acuerdo a lo dispuesto en el punto 12.1 de este Pliego de Cargos, por el derecho de concesión.
2. La Fianza de Propuesta.
3. La Fianza de Cumplimiento.
4. El poder otorgado ante Notario Público, debidamente autenticado, del Representante autorizado para este Acto. (En caso de que la propuesta no sea firmada por el Representante Legal o el apoderado general acreditado a través del Certificado del Registro Público vigente.)

\_\_\_\_\_  
(Nombre y Firma del Representante Legal o Apoderado)

\_\_\_\_\_  
(Número de Cédula)

\_\_\_\_\_  
(Nombre de la Persona Jurídica)

**ANEXO B**  
**FIANZA DE PROPUESTA**

**DENOMINACIÓN: FIANZA DE PROPUESTA**

**FIADORA (S):** \_\_\_\_\_

**NÚMERO DE LA FIANZA:** \_\_\_\_\_

**PROPONENTE:** \_\_\_\_\_

**ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA: (ENTIDAD ESTATAL / CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA)**

**ACTO PÚBLICO:** \_\_\_\_\_

**LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD: (10% DEL VALOR TOTAL DE LA PROPUESTA O DEL AVALÚO DEL BIEN O EL EQUIVALENTE A DOS (2) MESES DE CANON DE ARRENDAMIENTO EN LOS ARRENDAMIENTOS DE BIENES DEL ESTADO).**

**FECHA DEL ACTO PÚBLICO:** \_\_\_\_\_

**PARA GARANTIZAR:** La propuesta, la firma del contrato y la constitución y presentación de la fianza de cumplimiento.

Conste por el presente documento que la(s) (NOMBRE(S) DE LA(S) FIADORA(S), en adelante denominada(s) LA FIADORA, por este medio garantiza(n) (si hay más de una fiadora indicar el porcentaje del límite máximo de responsabilidad del que responde cada una) a LA ENTIDAD ESTATAL arriba indicada y a la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, en adelante denominadas LA ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA, el mantenimiento de la oferta hecha por EL PROPONENTE en el ACTO PÚBLICO arriba enunciado, de acuerdo con los términos y condiciones indicados en la propuesta presentada por EL PROPONENTE, la firma del contrato y la presentación de la fianza de cumplimiento dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que adjudica el acto de selección de contratista.

**VIGENCIA:** (el número de días hábiles que se establezca en el Pliego de Cargos) contados a partir de la FECHA DEL ACTO PÚBLICO, sin exceder en ningún caso el término máximo establecido en la Ley.

**NOTIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTO:** En caso de que EL PROPONENTE o EL ADJUDICATARIO no mantenga su oferta, no firme o celebre el contrato, o deje de presentar la fianza de cumplimiento dentro del plazo otorgado, según sea el caso, LA ENTIDAD ESTATAL, deberá notificar por escrito dicho incumplimiento a LA FIADORA dentro de los veinte días (20) días hábiles siguientes a la ocurrencia del mismo. LA FIADORA deberá pagar el importe de la fianza de propuesta dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del aviso de incumplimiento. La notificación de incumplimiento se efectuará a LA FIADORA y a EL PROPONENTE o ADJUDICATARIO en sus respectivos domicilios legales.

**OBJETO:** Esta Fianza de Propuesta garantiza el mantenimiento de la oferta presentada por los postores en un acto de selección de contratistas, por el término establecido en el pliego de cargos, término que corre a partir de la FECHA DEL ACTO PÚBLICO; garantiza la firma del contrato; asimismo, garantiza la presentación de la fianza de cumplimiento dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que adjudica el acto de selección de contratista.

**TITULARIDAD DE DERECHOS.** Sólo la ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA derivará derechos contra LA FIADORA por razón de esta fianza. Toda reclamación con base en esta fianza deberá ser hecha por LA ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA a LA FIADORA. Para efectos de reclamación también se considerará a la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA como LA ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA.

EN FE DE LO CUAL, se suscribe este Contrato en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

**POR LA FIADORA**

**POR EL CONTRATISTA**

Nombre de la Compañía

Firma

Nombre y Título

(De haber más de una fiadora la fianza deberá ser firmada por cada una de ellas)

(Texto aprobado por la Contraloría General de la República de conformidad con la Resolución No.2259-2023-LEG/FySE de 10 de agosto de 2023).

## ANEXO C

### FIANZA DE CUMPLIMIENTO

**DENOMINACIÓN: FIANZA DE CUMPLIMIENTO**

**FIADORA (S):** \_\_\_\_\_

**NÚMERO DE FIANZA:** \_\_\_\_\_

**CONTRATISTA:** \_\_\_\_\_

**LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD:** \_\_\_\_\_

**ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA: (ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE/  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA)**

**PARA GARANTIZAR LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO:** (Se debe identificar el número del procedimiento de selección de contratista, procedimiento excepcional de contratación o el número de contrato “Indicar Acto de Licitación Pública No. 01-19-RTV para otorgar en concesión la frecuencia ----- para operar y explotar comercialmente el Servicio de Radio Abierta Tipo A, No. 801 en el área de cobertura -----”).

Conste por el presente documento que (NOMBRE DE LA(S) FIADORA(S), en adelante denominada(s) LA FIADORA, por este medio garantiza(n) (si hay más de una fiadora indicar el porcentaje del límite máximo de responsabilidad del que responde cada una) a LA ENTIDAD ESTATAL arriba indicada y a la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, en adelante denominadas LA ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA, la obligación de ejecutar fielmente el objeto de EL CONTRATO antes enunciado, y una vez cumplido éste, de corregir los defectos a que hubiere lugar.

**VIGENCIA:** \_\_\_\_\_ días/meses/años, que comprende el periodo de ejecución del contrato principal, el término de la liquidación, más el plazo establecido para los vicios y defectos según el objeto del contrato, a partir de la fecha indicada en: \_\_\_\_\_ Orden de Proceder, refrendo o cumplida la condición a la cual se sujeta el contrato. (Se debe indicar condición específica que dará inicio el mismo, de conformidad con lo establecido en el contrato).

Corresponde al período de ejecución del contrato principal, al término de liquidación pactado o, en su defecto, al término establecido en la Ley, que corresponde a los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo para la ejecución del contrato, más un término de un (1) año, si se tratare de bienes muebles, consultorías y servicios para responder por vicios redhibitorios, tales como mano de obra, material defectuoso o de inferior calidad que el adjudicado, o cualquier otro vicio o defecto en el objeto del contrato, salvo los bienes muebles consumibles que no tengan reglamentación especial, cuyos términos de cobertura serán de seis (6) meses, y por el término de tres (3) años, para responder por defectos de reconstrucción o construcción de la obra o bien inmueble. Vencidos estos términos y no habiendo responsabilidad, se cancelará la fianza.

El término para responder por los vicios redhibitorios o cualquier otro vicio o defecto en el objeto del contrato, así como por los defectos de reconstrucción o de construcción a los que se refiere el párrafo anterior empezará a contarse a partir de la fecha del acta de aceptación final en aquellos contratos en que la Ley exija ésta o del cumplimiento del contrato en los demás casos.

En caso de una obra entregada, sustancialmente ejecutada, la fianza de cumplimiento para responder por vicios redhibitorios y defectos de reconstrucción o de construcción, comenzará a regir a partir del recibo de la parte sustancial de la obra usada y ocupada por el Estado y, para el resto de la obra, a partir del acta de aceptación final.

En los demás casos en que el bien o servicio objeto del contrato sea entregado de forma parcial, la fianza de cumplimiento comenzará a regir para responder por vicios redhibitorios tales como mano de obra, material defectuoso o de inferior calidad que el adjudicado, o cualquier otro vicio o defecto en el objeto del contrato, a partir de la recepción de la parte del bien o servicio por la ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA y, para el resto del bien o servicio, a partir del acta de aceptación final o del cumplimiento del contrato, según el caso.

**OBJETO:** Esta fianza garantiza el cumplimiento del contrato u obligación de ejecutar fielmente su objeto y, una vez cumplido éste, corregir los defectos a que hubiere lugar.

**NOTIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTO:** Antes del vencimiento de la fianza, la ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA notificará por escrito a LA FIADORA y a EL CONTRATISTA, del incumplimiento del contrato decretado mediante resolución motivada que resuelve administrativamente el contrato, que contenga las razones de dicho incumplimiento.

LA FIADORA dispondrá de un término de veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que resuelve administrativamente EL CONTRATO por incumplimiento, para ejercer la opción de pagar el importe de la fianza o de sustituir al contratista en todos sus derechos y obligaciones de EL CONTRATO y sus adendas, así como de cualquiera otra acción que LA ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA tuviera en contra del contratista, siempre que quien vaya a continuarlo por cuenta de LA FIADORA y a cuenta y riesgo de esta, tenga la capacidad técnica y financiera, a juicio de LA ENTIDAD CONTRATANTE, y sea aprobado por esta.

**EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD:** LA FIADORA quedará exonerada de responsabilidad conforme a esta fianza en caso de que, producido cualquier incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, durante el período de ejecución del contrato principal, LA ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA no comunique a LA FIADORA el inicio del trámite de resolución administrativa del contrato dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a la fecha en que tuvo conocimiento de dicho incumplimiento, dando una relación escrita de los hechos principales relacionados con éste. La notificación se efectuará por escrito a LA FIADORA en su domicilio legal.

**SUSTITUCIÓN DEL CONTRATISTA:** LA FIADORA tiene derecho dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación de incumplimiento contenida en la Resolución Administrativa del Contrato u Orden de Compra, a pagar el importe de la fianza, o a sustituir a EL CONTRATISTA en todos sus derechos y obligaciones y sus adendas, así como cualquier otra acción que LA ENTIDAD CONTRATANTE tuviera en contra de EL CONTRATISTA, siempre que quien vaya a continuarlo por cuenta de LA FIADORA, y a cuenta y riesgo de esta, tenga la capacidad técnica y financiera, a juicio de LA ENTIDAD CONTRATANTE, y sea aprobado por esta.

En caso de que LA FIADORA opte por sustituir a EL CONTRATISTA en todos sus derechos y obligaciones de EL CONTRATO y sus adendas, así como cualquier otra acción que LA ENTIDAD CONTRATANTE tuviera en contra de EL CONTRATISTA, deberá suscribir con LA ENTIDAD CONTRATANTE un acuerdo suplementario de ejecución de fianza de cumplimiento.

El acuerdo suplementario de ejecución de fianza de cumplimiento no constituye una nueva relación contractual, sino el acto por medio del cual se formaliza la sustitución de LA FIADORA en todos los derechos y obligaciones de EL CONTRATISTA, dimanantes de EL CONTRATO, y esta designa a un tercero ejecutor, que debe contar con capacidad técnica y financiera, a juicio de la entidad contratante y ser aprobado por esta, para que continúe la ejecución de EL CONTRATO por cuenta y riesgo de LA FIADORA. Dicho acuerdo deberá contar con el refrendo de la Contraloría General de la República.

**SUBROGACIÓN:** En caso de que LA FIADORA cumpla con las obligaciones asumidas por ella conforme a esta fianza, ya fuere mediante el pago de los perjuicios pecuniarios o mediante la ejecución de las obligaciones garantizadas, subrogará a EL CONTRATISTA en todos los derechos y pertenencias dimanantes de EL CONTRATO, incluyendo todos los valores e indemnizaciones, pagos diferidos, porcentajes retenidos y créditos que LA ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA le debiere a EL CONTRATISTA al tiempo en que tuvo lugar la falta o que debieran pagársele después, según las estipulaciones de EL CONTRATO. En consecuencia, a partir del momento en que la ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA presente una reclamación a LA FIADORA, quedarán sin efecto cualesquiera cesiones de pago de dinero derivadas de EL CONTRATO y LA ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA cesará todo pago a EL CONTRATISTA, acreedores o cesionarios, los cuales a partir de ese momento aprovecharán exclusivamente a LA FIADORA.

De igual manera, LA FIADORA se subrogará en cualesquiera otros derechos y acciones que LA ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA tuviere en contra de EL CONTRATISTA.

**RECLAMACIONES DE VICIOS Y DEFECTOS:** Cuando se presenten vicios redhibitorios o cualquier otro vicio o defecto en el objeto de EL CONTRATO, así como defectos de reconstrucción o de construcción de la obra o bien inmueble, LA ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA deberá notificar por escrito a EL CONTRATISTA y a LA FIADORA, la existencia de los mismos, antes del vencimiento de la fianza para los mencionados vicios o defectos, a fin de que respondan por ellos. LA ENTIDAD CONTRATANTE deberá remitir inmediatamente a LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, copia de la nota mediante la cual se notificó a EL CONTRATISTA y a LA FIADORA de la existencia de los vicios o defectos.

Realizada la notificación, se entenderá presentado el reclamo de la fianza cumplimiento para responder por los vicios o defectos, por parte de LA FIADORA.

La notificación a la que se refiere el párrafo anterior deberá señalar cuáles son los vicios redhibitorios o cualquier otro vicio o defecto detectado y la cuantía de los mismos. Posterior al recibo de la notificación LA FIADORA deberá, en un término de veinte (20) días hábiles, pagar el importe de los vicios o defectos detectados y cuantificados, de conformidad con el límite de responsabilidad de la presente fianza.

Sin perjuicio de lo anterior, dentro del término previamente indicado, LA ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA y LA FIADORA podrán acordar que ésta última subsanará los vicios redhibitorios o cualquier otro vicio o defecto de EL CONTRATO, a su cuenta y riesgo, designando para ello a un tercero que tenga capacidad técnica y financiera a juicio de LA ENTIDAD CONTRATANTE. En este último caso, LA FIADORA y LA ENTIDAD CONTRATANTE suscribirán un acuerdo de subsanación, que deberá ser refrendado por LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, con arreglo a lo previsto en el Reglamento de Fianzas dictado por dicha Institución.

**ACCIONES LEGALES:** Toda reclamación con base en esta fianza deberá ser realizada por LA ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA, a LA FIADORA. Para efectos de reclamación, también se entiende a LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA como ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA.

Cualquier acción legal, ya sea judicial o extrajudicial que inicie LA ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA deberá entablarse contra EL CONTRATISTA conjuntamente con LA FIADORA y la petición deberá solicitar en todo caso la condena de EL CONTRATISTA y LA FIADORA.

**SUBORDINACIÓN:** LA FIADORA estará obligada a cumplir las obligaciones que contrajo conforme a la presente fianza, siempre que EL CONTRATISTA haya debido cumplirlas de acuerdo a EL CONTRATO.

**PRÓRROGA O MODIFICACIÓN:** LA ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA notificará a LA FIADORA las prórrogas, adiciones o modificaciones a los Contratos u Órdenes de Compra. LA FIADORA manifestará su consentimiento mediante la emisión del endoso respectivo. En caso contrario, EL CONTRATISTA deberá presentar una fianza que garantice la prórroga o modificación del contrato.

**PRÓRROGA POR SUSTITUCIÓN DEL CONTRATISTA:** Cuando LA FIADORA asuma por intermedio de una persona idónea al efecto la ejecución de la obra, tendrá derecho a convenir prórrogas del término pactado, incluyendo, sin limitar la generalidad de lo anterior, demoras motivadas por fuerza mayor o casos fortuitos. Para este fin, se tomará en cuenta la demora normal por razón de la sustitución de EL CONTRATISTA.

EN FE DE LO CUAL, se suscribe este Contrato en la ciudad de, República de Panamá, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

**POR LA FIADORA**

Nombre de la Compañía

Firma

Nombre y Título

**POR EL CONTRATISTA**

(De haber más de una fiadora la fianza deberá ser firmada por cada una de ellas)

Resolución AN No- 20755 RTV  
Panamá, 22 de agosto de 2025

(Texto aprobado por la Contraloría General de la República de conformidad con la Resolución No.2259-2023-LEG/FySE de 10 de agosto de 2023).



Resolución AN No- 20755 RTV  
Panamá, 22 de agosto de 2025

**ANEXO D**  
**PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN**

(Modelo para un solo proponente por frecuencia)

## *República de Panamá*

### AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. \_\_\_\_\_-RTV Panamá, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

“Por la cual se adjudica a \_\_\_\_\_ la Licitación Pública No. 01-19-RTV, para operar y explotar comercialmente el Servicio de Radio Abierta Tipo A (No. 801), en la frecuencia \_\_\_\_\_, dentro de la provincia de \_\_\_\_\_.”

**LA ADMINISTRADORA GENERAL,**  
en uso de sus facultades legales,

#### CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reestructuró el Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con competencia para controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios públicos de **radio y televisión**, entre otros;
2. Que a través de la Ley 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada en los Decretos Ejecutivos 189 de 13 de agosto de 1999 y 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico al que están sujetos los servicios públicos de radio y televisión, con el propósito de promover y proteger la inversión privada en el sector, así como la competencia leal y libre entre los concesionarios, y mejorar cada uno de estos servicios;
3. Que esta Autoridad Reguladora, a través de la Resolución AN No. 13191-RTV de 14 de marzo de 2019, publicada en la Gaceta Oficial No. 28,742 de 28 de marzo de 2019, anunció el inicio del Proceso de Licitación Pública para el otorgamiento de frecuencias en la Banda de Frecuencia Modulada (FM), para operar y explotar comercialmente el Servicio de Radio Abierta Tipo A (No. 801) y se dictaron otras disposiciones;
4. Que es función de esta Autoridad Reguladora otorgar en nombre del Estado, las concesiones, licencias y autorizaciones para prestar los servicios públicos de radio y televisión, de conformidad con la Ley 24 de 1999;
5. Que de conformidad con los artículos 12 de la Ley 24 de 1999 y 92 del Decreto Ejecutivo 189 de 1999, el proceso de Licitación Pública debe cumplir con una etapa de precalificación, un periodo de consultas y homologación de los documentos de la licitación y un periodo para presentación de propuestas y adjudicación de la concesión;

6. Que surtidos los trámites correspondientes a la etapa de Precalificación y en virtud de haber cumplido los requisitos exigidos por la Ley, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, mediante Resolución AN No. 13431-RTV de 21 de junio de 2019, declaró precalificados para participar en el Acto de presentación de Propuestas de la Licitación Pública para otorgar en concesión frecuencias en la Frecuencia Modulada (FM), para operar y explotar comercialmente el Servicio de Radio Abierta Tipo A (No. 801), a los siguientes solicitantes:

No.	Solicitantes	Frecuencia Solicitada	Área Solicitada

7. Que en atención a las formalidades que debe cumplir el proceso de Licitación Pública, de acuerdo a lo señalado a la normativa vigente y luego de agotadas las consultas y el periodo fijado para la homologación de los documentos de la Licitación Pública No.01-19-RTV, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos mediante Resolución AN No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, aprobó el Pliego de Cargos que regirá dicha Licitación;
8. Que el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ se llevó a cabo el Acto Público de presentación de Ofertas, al cual comparecieron los representantes de las empresas (citar nombres);
9. Que en la fecha señalada y dentro del término conferido para presentar propuestas, únicamente presentó oferta por la frecuencia \_\_\_\_\_, la empresa \_\_\_\_\_;
10. Que en el Pliego de Cargos se establece que cuando sólo un precalificado presente oferta, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos deberá adjudicar la concesión siempre que el precio propuesto sea igual o superior al Precio Oficial fijado para el renglón correspondiente;
11. Que tal como se observa en el cuadro siguiente, la oferta que presentó \_\_\_\_\_, superó el Precio Oficial fijado para la frecuencia \_\_\_\_\_, en el área de cobertura \_\_\_\_\_;

Frecuencia ofertada	Precio Oficial	Precio Ofertado
	US\$ _____	

12. Que surtidos los trámites correspondientes a esta etapa, y habiéndose determinado que la empresa \_\_\_\_\_ fue la única oferente por la frecuencia \_\_\_\_\_ en este Acto Público de presentación de Ofertas y que la suma de \_\_\_\_\_ resultó ser superior al Precio Oficial, por lo que corresponde a esta Autoridad Reguladora adjudicarle dicha frecuencia, por lo que;

*Handwritten signature/initials in blue ink.*

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADJUDICAR** la Concesión para operar y explotar comercialmente el servicio de Radio Abierta Tipo A, en la frecuencia \_\_\_\_\_, dentro de la provincia de \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_, sociedad anónima inscrita en la Ficha \_\_\_\_\_, Documento \_\_\_\_\_, de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, por la suma de \_\_\_\_\_ en dólares americanos, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América (US\$ \_\_\_\_\_).

**SEGUNDO: COMUNICAR** a la adjudicataria que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos procederá a formalizar y perfeccionar el Contrato de Concesión correspondiente, una vez se encuentre ejecutoriada la presente Resolución.

**TERCERO: ADVERTIR** que la presente Resolución rige a partir de su notificación y que contra la misma sólo cabe el Recurso de Reconsideración, el cual deberá ser presentado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 26 de 29 de enero de 1996, que modifica y adiciona artículos al Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Ley 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo 189 de 13 de agosto de 1999, modificado mediante Decreto Ejecutivo 111 de 9 de mayo de 2000; Resolución AN No. 13191-RTV de 14 de marzo de 2019; y, Resolución AN No.13431-RTV de 21 de junio de 2019.

**NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,**

**ZELMAR RODRÍGUEZ DE MASSIAH**  
Administradora General

(Modelo para dos proponentes por frecuencia)

## *República de Panamá*

### AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. \_\_\_\_\_-RTV Panamá, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

“Por la cual se adjudica a \_\_\_\_\_ la Licitación Pública No. 01-19-RTV, para operar y explotar comercialmente el Servicio de Radio Abierta Tipo A (No. 801), en la frecuencia \_\_\_\_\_, dentro de la provincia de \_\_\_\_\_.”

**LA ADMINISTRADORA GENERAL,**  
en uso de sus facultades legales,

#### **CONSIDERANDO:**

1. Que mediante Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reestructuró el Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con competencia para controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios públicos de **radio y televisión**, entre otros;
2. Que a través de la Ley 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada en los Decretos Ejecutivos 189 de 13 de agosto de 1999 y 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico al que están sujetos los servicios públicos de radio y televisión, con el propósito de promover y proteger la inversión privada en el sector, así como la competencia leal y libre entre los concesionarios, y mejorar cada uno de estos servicios;
3. Que esta Autoridad Reguladora, a través de la Resolución AN No. 13191-RTV de 14 de marzo de 2019, publicada en la Gaceta Oficial No. 28,742 de 28 de marzo de 2019, anunció el inicio del Proceso de Licitación Pública para el otorgamiento de frecuencias en la Banda de Frecuencia Modulada (FM), para operar y explotar comercialmente el Servicio de Radio Abierta Tipo A (No. 801) y se dictaron otras disposiciones;
4. Que es función de esta Autoridad Reguladora otorgar en nombre del Estado, las concesiones, licencias y autorizaciones para prestar los servicios públicos de radio y televisión, de conformidad con la Ley 24 de 1999;
5. Que de conformidad con los artículos 12 de la Ley 24 de 1999 y 92 del Decreto Ejecutivo 189 de 1999, el proceso de Licitación Pública debe cumplir con una etapa de precalificación, un periodo de consultas y homologación de los documentos de la licitación y un periodo para presentación de propuestas y adjudicación de la concesión;

6. Que surtidos los trámites correspondientes a la etapa de Precalificación y en virtud de haber cumplido los requisitos exigidos por la Ley, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, mediante Resolución AN No. 13431-RTV de 21 de junio de 2019, declaró precalificados para participar en el Acto de presentación de Propuestas de la Licitación Pública para otorgar en concesión frecuencias en la Frecuencia Modulada (FM), para operar y explotar comercialmente el Servicio de Radio Abierta Tipo A (No. 801), a los siguientes solicitantes:

No.	Solicitantes	Frecuencia Solicitada	Área Solicitada

7. Que en atención a las formalidades que debe cumplir el proceso de Licitación Pública, de acuerdo a lo señalado a la normativa vigente y luego de agotadas las consultas y el periodo fijado para la homologación de los documentos de la Licitación Pública No.01-19-RTV, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos mediante Resolución AN No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, aprobó el Pliego de Cargos que regirá dicha Licitación;

8. Que el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ se llevó a cabo el Acto Público de presentación de Ofertas, al cual comparecieron los representantes de las empresas (citar nombres);

9. Que en la fecha señalada y dentro del término conferido para presentar propuestas, las empresas \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_; presentaron oferta por la frecuencia \_\_\_\_\_,

10. Que en el Pliego de Cargos se establece que cuando dos (2) precalificados presenten ofertas por una sola frecuencia, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos deberá adjudicar la concesión al proponente que ofrezca el precio más alto durante el Acto de Presentación de Ofertas, siempre y cuando el precio ofertado sea por lo menos igual al precio oficial. En ningún caso se adjudicará una concesión por un precio menor que el precio oficial;

11. Que tal como se observa en el cuadro siguiente, la oferta que presentó la empresa \_\_\_\_\_, superó la oferta presentada por la empresa \_\_\_\_\_, y al Precio Oficial fijado para la frecuencia \_\_\_\_\_, en el área de cobertura \_\_\_\_\_;

Frecuencia ofertada	Precio Oficial	Empresa Proponente	Precio Ofertado
	US\$ _____		

*Handwritten signature*

12. Que surtidos los trámites correspondientes a esta etapa, y habiéndose determinado que en este Acto Público de presentación de Ofertas, la oferta presentada por la empresa \_\_\_\_\_, resultó ser superior a la oferta presentada por la empresa \_\_\_\_\_ y que la suma ofertada de \_\_\_\_\_ supera el Precio Oficial, corresponde a esta Autoridad Reguladora adjudicarle a la empresa \_\_\_\_\_ dicha frecuencia, por lo que;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADJUDICAR** la Concesión para operar y explotar comercialmente el servicio de Radio Abierta Tipo A, en la frecuencia \_\_\_\_\_, dentro de la provincia de \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_, sociedad anónima inscrita en la Ficha \_\_\_\_\_, Documento \_\_\_\_\_, de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, por la suma de \_\_\_\_\_ en dólares americanos, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América (US\$ \_\_\_\_\_).

**SEGUNDO: COMUNICAR** a la adjudicataria que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos procederá a formalizar y perfeccionar el Contrato de Concesión correspondiente, una vez se encuentre ejecutoriada la presente Resolución.

**TERCERO: ADVERTIR** que la presente Resolución rige a partir de su notificación y que contra la misma sólo cabe el Recurso de Reconsideración, el cual deberá ser presentado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 26 de 29 de enero de 1996, que modifica y adiciona artículos al Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Ley 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo 189 de 13 de agosto de 1999, modificado mediante Decreto Ejecutivo 111 de 9 de mayo de 2000; Resolución AN No. 13191-RTV de 14 de marzo de 2019; y, Resolución AN No.13431-RTV de 21 de junio de 2019.

**NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,**

**ZELMAR RODRÍGUEZ DE MASSIAH**  
Administradora General

\*La parte motiva de esta resolución está sujeta a cambios, dependiendo de los diferentes escenarios contemplados del numeral 18.2 al 18.10 del presente Pliego de Cargos.

Resolución AN No- 20255 RTV  
Panamá, 22 de agosto de 2025

**ANEXO E**  
**PROYECTO DE CONTRATO DE CONCESIÓN**

*Handwritten signature*

## *República de Panamá*

### AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

#### CONTRATO DE CONCESIÓN

Entre los suscritos a saber: \_\_\_\_\_, mujer, panameña, mayor de edad, abogada, con cédula de identidad personal N° \_\_\_\_\_, actuando en su condición de Administradora General de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, debidamente facultado para este acto según lo que dispone el artículo 16 del Texto Único de la Ley 26 de 29 de enero de 1996, adicionada y modificada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, por una parte, y por la otra, \_\_\_\_\_, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. \_\_\_\_\_, actuando en su condición de \_\_\_\_\_ de la sociedad \_\_\_\_\_, debidamente inscrita en el Registro Público, en la Sección de Micropelículas Mercantil a la Ficha \_\_\_\_\_, Rollo \_\_\_\_\_ e Imagen \_\_\_\_\_, que en adelante se denominará **EL CONCESIONARIO**, celebran el presente **CONTRATO DE CONCESIÓN (EL CONTRATO)**, con base en el Acto de Licitación Pública No. 01-19-RTV, sujeto a las siguientes cláusulas:

#### CAPÍTULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

##### CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES DE TÉRMINOS

Para los efectos de **EL CONTRATO**, los términos contenidos en el mismo tendrán el significado que les adscribe la Ley 24 de 30 de junio de 1999, el Decreto Ejecutivo 189 de 13 de agosto de 1999, modificado por el Decreto Ejecutivo 111 de 9 de mayo de 2000, el Decreto Ejecutivo 96 de 12 de mayo de 2009 y la Resolución AN No. 3988-RTV de 15 de noviembre de 2010.

##### CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DE LA CONCESIÓN

**EL CONTRATO** tiene por objeto autorizar a **EL CONCESIONARIO**, para que por su cuenta y riesgo, instale, opere y explote comercialmente el servicio público de Radio Abierta Tipo A (No.801).

Queda entendido que este servicio consiste en la transmisión de señales de audio, mediante el uso de frecuencias radioeléctricas, destinadas a la recepción libre del público general, y cuya explotación se hace con fines comerciales o lucrativos.

Se establece la cantidad de \_\_\_\_\_ **DÓLARES AMERICANOS CON** \_\_\_\_\_ **CENTÉSIMOS (US\$ \_\_\_\_\_)** por el derecho de esta **CONCESION**, cuyo pago debe realizarse al refrendo del presente **CONTRATO**, por la Contraloría General de la República.

### CLÁUSULA TERCERA: FRECUENCIA ASIGNADA

Para la prestación del servicio público de Radio Abierta Tipo A (No.801), objeto del presente **CONTRATO**, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos autoriza a **EL CONCESIONARIO** a utilizar la siguiente frecuencia principal, con los parámetros mínimos que se describen en la Autorización de Uso de Frecuencia No. RD-\_\_\_\_\_-0-0, respectivamente, las cuales forman parte integral del presente **CONTRATO**:

Frecuencia	Tipo de servicio	Dentro del Área de cobertura
____ MHz	801	

LA CONCESIONARIA no podrá modificar los parámetros técnicos autorizados sin la previa autorización de la Entidad Reguladora, conforme a lo que dispone el Decreto Ejecutivo No.189 de 1999 y su modificación y las Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos

### CLÁUSULA CUARTA: INICIO DE OPERACIONES

**EL CONCESIONARIO** está obligado a instalar sus equipos e iniciar operaciones en un periodo no mayor de un (1) año, contado a partir del refrendo del presente **CONTRATO**.

**EL CONCESIONARIO** estará obligado a iniciar sus transmisiones al aire con no menos de cuatro (4) horas diarias ininterrumpidas, durante los primeros treinta (30) días calendario y a alcanzar una cobertura mínima del veinticinco por ciento (25%) del área geográfica de cobertura total que se le confiere en la respectiva Autorización de Uso de Frecuencia. Finalizado este periodo de treinta (30) días calendario, **EL CONCESIONARIO** deberá realizar sus transmisiones, por ocho (8) horas diarias ininterrumpidas, durante un mínimo de cinco (5) días consecutivos por semana.

### CLÁUSULA QUINTA: ESTÁNDAR DIGITAL

Con el Decreto Ejecutivo 96 de 12 de mayo de 2009, se adoptaron, para la República de Panamá, los estándares DVB-T (Digital Video Broadcasting-Terrestrial) para la Televisión Digital Terrestre (TDT) e *IBOC (In Band On Channel) para la Radio Digital*, y, a través de la Resolución AN No. 3988-RTV de 15 de noviembre de 2010, se establecieron las directrices técnicas, así como la reglamentación esencial para lograr el despliegue e *implementación de la Radio* y la Televisión Digital Terrestre (TDT) en la República de Panamá.

La implementación se desarrollará en las mismas bandas de frecuencias atribuidas para el servicio público de Radio Abierta Tipo A (No.801) en las Bandas de Amplitud Modulada (535 KHz a 1605 KHz) y de Frecuencia Modulada (88 MHz a 108 MHz), y en las asignaciones de frecuencias que tenga autorizada **EL CONCESIONARIO** al momento de dicha implementación.

Para desplegar esta implementación, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, estableció en la Resolución AN No. 3988-RTV de 15 de noviembre de 2010, los principios generales para desarrollar las directrices técnicas y reglamentarias que regirán la implementación de la Radio Digital (IBOC), previo cumplimiento de los trámites correspondientes, por lo que **EL CONCESIONARIO** podrá considerar bajo su propia cuenta y riesgo, adquirir los equipos que requieran para operar su sistema, a fin de que los mismos sean compatibles o no, con la tecnología del estándar IBOC, o, que dichos equipos, sean de fácil actualización o migración a dicha tecnología.

#### **CLÁUSULA SEXTA: ALCANCE**

Este **CONTRATO** autoriza a **EL CONCESIONARIO** para que preste el servicio público de Radio Abierta Tipo A (No.801), mediante la utilización de la frecuencia principal asignada, dentro del área de cobertura autorizada que estará identificada en la respectiva Autorización de Uso de Frecuencia RD-\_\_\_\_\_-0-0, la cual formará parte integral del presente **CONTRATO**.

### **CAPÍTULO II**

#### **VIGENCIA DE LA CONCESIÓN**

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA**

El derecho de concesión otorgado mediante el presente **CONTRATO**, tiene un término de duración de veinticinco (25) años, contados a partir de su firma y refrendo, y continuará vigente dentro de los términos previstos en el **CONTRATO**.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: RENOVACIÓN**

**EL CONCESIONARIO** tendrá derecho a que se le prorrogue automáticamente la concesión por periodos adicionales y consecutivos de veinticinco (25) años cada uno, previa solicitud a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, siempre que se encuentre cumpliendo con los requisitos y obligaciones establecidos en la Ley, su Reglamento y en las Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

Para tal fin y conforme lo dispone el artículo 32 del Decreto Ejecutivo 189 de 13 de agosto de 1999, **EL CONCESIONARIO** deberá presentar una solicitud de prórroga automática a más tardar dos (2) años antes del vencimiento de la concesión, dentro de los periodos anuales que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos establezca para otorgar las concesiones Tipo B, cuyo trámite se sujetará al contenido del artículo 32 ya citado.

#### **CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO**

Este **CONTRATO** sólo podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes y de acuerdo a las formalidades señaladas en las leyes vigentes.

### **CAPÍTULO III**

## DERECHOS Y OBLIGACIONES DE EL CONCESIONARIO

### CLÁUSULA DÉCIMA: DERECHOS

**EL CONCESIONARIO**, salvo las limitaciones que establezca la presente concesión, gozará de los demás derechos que establecen la Ley 24 de 30 de junio de 1999, su Reglamento y las Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos como:

- a) Usar y disfrutar pacíficamente, con fines lícitos, la frecuencia asignada, así como las instalaciones y bienes que utilice durante la vigencia de la correspondiente concesión, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en la misma.
- b) Competir en un ambiente leal y libre.
- c) Transmitir su señal ininterrumpidamente y sin interferencia, salvo en situaciones de caso fortuito o fuerza mayor.
- d) Solicitar, de conformidad con los procedimientos que establece la Ley, las servidumbres que requiera para prestar el servicio público de Radio Abierta Tipo A.
- e) Ceder total o parcialmente su concesión, previa autorización de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 24 de 30 de junio de 1999, la cesión o traspaso que no cumpla con la autorización previa será nula.
- f) Solicitar, la prórroga automática de la concesión, siempre y cuando cumpla con los requisitos y obligaciones establecidas en la Ley 24 de 30 de junio de 1999, en el Decreto Ejecutivo 189 de 13 de agosto de 1999 y las Resoluciones y directrices que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.
- g) Escoger y transmitir libremente su programación.
- h) Ofrecer directamente, o a través de una filial o subsidiaria de su propiedad, servicios de telecomunicaciones Tipo B para uso propio o comercial, dentro del área geográfica de cobertura autorizada para la frecuencia principal que le ha sido asignada. Para ello, **EL CONCESIONARIO** deberá solicitar la respectiva concesión, con sujeción a la Ley 31 de 8 de febrero de 1996 y su modificación, a su Reglamento, al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, al Decreto Ejecutivo 189 de 13 de agosto de 1999, Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000 y a las Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

### CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: OBLIGACIONES

- a) Cumplir con el ordenamiento jurídico aplicable al servicio otorgado en concesión, así como con las directrices técnicas que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

- b) Instalar equipos e iniciar operaciones dentro de un periodo de un (1) año contado a partir de la fecha en que quede refrendado el presente **CONTRATO**.
- c) No realizar transmisiones que interfieran con los derechos legítimamente ejercidos por otros concesionarios de radio, televisión o telecomunicaciones.
- d) Informar a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos sus horarios de transmisión diaria y no interrumpir sus transmisiones por periodos mayores de treinta (30) días sin autorización de la Entidad.
- e) Hacer pago completo y puntual de todo derecho, tasa, canon o regalía que corresponda conforme a la Ley 24 de 30 de junio de 1999.
- f) Facilitar la labor regulatoria y fiscalizadora de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, conforme a la Ley 24 de 30 de junio de 1999 y su reglamentación; permitirle acceso para ello a sus instalaciones técnicas y mantener, en todo momento a disposición de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos la documentación legal que permita la identificación de las personas naturales que controlan directa o indirectamente, por cualquier medio, cada una de las acciones o cuotas de participación de **EL CONCESIONARIO**.
- g) Realizar sus transmisiones de acuerdo a los parámetros técnicos autorizados por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.
- h) Transmitir gratuitamente y de preferencia, los boletines del Órgano Ejecutivo relacionados con la seguridad o defensa del territorio de la República de Panamá, como medidas encaminadas a prever o remediar cualquier calamidad pública, y aquellos actos que afecten la libre circulación, incluyendo los relativos a catástrofes, así como los mensajes o avisos relacionados con embarcaciones o aeronaves en peligro, que soliciten auxilio.
- i) Rectificar, corregir o remediar cualquier violación o incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley 24 de 30 de junio de 1999, sus Reglamentos o Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos conforme a dichas disposiciones.
- j) Cumplir con todas las disposiciones vigentes en materia de publicidad.
- k) Cumplir con los Principios de Autorregulación contenidos en la Resolución No. JD-3282 de 15 de abril de 2002. **EL CONCESIONARIO** está obligado a remitir cada seis (6) meses una Declaración Jurada, en la cual certifique que cumple con la citada Resolución.

- l) Cualquier otra obligación que se establezca en los reglamentos de la Ley 24 de 30 junio de 1999 o en las resoluciones que dicte la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, dentro de sus facultades legales

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DERECHO Y USO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

De conformidad con el artículo 35 de la Ley 24 de 30 de junio de 1999, **EL CONCESIONARIO** se sujetará a lo dispuesto en el Título VII del Decreto Ejecutivo 73 de 9 de abril de 1997, y a las disposiciones legales relativas al derecho y al modo de usar los bienes de dominio público y las servidumbres.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TASA DE CONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN**

Transcurridos ciento veinte (120) días calendario, contados a partir de la fecha en que inicie operaciones, **EL CONCESIONARIO** deberá pagar la tasa de control, vigilancia y fiscalización de que trata el artículo 4 de la Ley 24 de 30 de junio de 1999, por la frecuencia otorgada, la cual será fijada anualmente por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, mediante resolución motivada, y abonada mediante cuotas mensuales uniformes y equitativas, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CANON ANUAL POR EL USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO**

Prorrogada la concesión, y a partir del vigésimo sexto (26) año de vigencia de la concesión, **EL CONCESIONARIO** deberá pagar el canon que esté vigente a esa fecha.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: REGISTRO**

A partir del mes de junio del primer año de vigencia de la concesión, y cada dos (2) años, **EL CONCESIONARIO** deberá presentar ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, una Declaración Jurada, que contenga un listado completo con el nombre de las personas naturales que controlan directa o indirectamente por cualquier medio, cada acción o cuota de participación de **EL CONCESIONARIO**, indicando la cantidad de las acciones o cuotas de participación de cada persona.

La Declaración Jurada deberá incluir la fecha en que se ha generado la información, la cual en ningún caso, podrá tener una antigüedad mayor a tres (3) meses. La información que registre **EL CONCESIONARIO** representará el cien por ciento (100%) de la tenencia de sus acciones o cuotas de participación.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RESTRICCIONES**

**EL CONCESIONARIO** no podrá ceder, gravar, dar en fideicomiso, enajenar, ni en ninguna manera, disponer total o parcialmente, la Concesión otorgada mediante el presente **CONTRATO**, ni los

derechos concedidos en la misma, a favor de un Estado o Gobierno extranjero, ni a ninguna persona jurídica que se encuentre bajo el control de un Estado o Gobierno extranjero, o en donde éste sea accionista o socio mayoritario de ella; ni a ningún nacional o ciudadano extranjero; o a cualquier persona, en violación a los requisitos de nacionalidad dispuestos en el artículo 14 de la Ley 24 de 30 de junio de 1999.

**EL CONCESIONARIO** tampoco podrá, en ningún momento, ceder o transferir total o parcialmente la concesión a una persona natural o jurídica que pretenda prestar el servicio público de Radio Abierta Tipo B, es decir, sin fines de lucro.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CESIÓN**

La Autoridad Nacional de los Servicios Públicos autorizará la cesión o transferencia de la presente concesión, siempre y cuando se compruebe a cabalidad y sin duda alguna, que el cesionario cumple con los requisitos de nacionalidad, solvencia y capacidad económica y financiera, administrativa y técnica, necesarios para otorgar a una persona concesión Tipo A, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 24 de 30 de junio de 1999 y su reglamento.

### **CAPÍTULO IV**

#### **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

#### **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Las siguientes serán causales justificadas de resolución administrativa de la concesión que se otorga mediante el presente **CONTRATO**:

- a) No iniciar transmisiones dentro de los términos establecidos y en cumplimiento de los parámetros técnicos señalados en el **CONTRATO**.
- b) La cesión u otra enajenación o disposición total o parcial de la respectiva concesión, en violación del artículo 15 de la Ley 24 de 30 de junio de 1999.
- c) La quiebra de **EL CONCESIONARIO**.
- d) La interrupción, en grado significativo y sin causa justificada, del servicio público de Radio Abierta Tipo A, que presta **EL CONCESIONARIO**. Para estos efectos, el caso fortuito y la fuerza mayor constituirán causa justificada, según el reglamento lo defina.
- e) La reincidencia grave y notoria en el incumplimiento de las normas jurídicas en materia de los servicios públicos de radio y televisión contenidos en esta Ley, en sus reglamentos o en las Resoluciones que expida la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, o de las obligaciones derivadas de la presente concesión.

- f) Cambio de la estructura accionaria que conlleve la violación de las restricciones dispuestas en la Ley 24 de 1999 y el Decreto Ejecutivo 189 de 1999 y su modificación.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO**

De acuerdo al contenido del numeral 6 del artículo 102 del Decreto Ejecutivo 189 de 13 de agosto de 1999 y su modificación, **EL CONCESIONARIO** con la finalidad de garantizar el inicio de operaciones, dentro de los términos indicados en la CLAUSULA CUARTA de este **CONTRATO** le entregará a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos una Fianza de Cumplimiento por la suma de \_\_\_\_\_ **BALBOAS CON** \_\_\_\_\_ **CENTÉSIMOS (B/\_\_\_\_\_)**.

Esta Fianza se hará efectiva en caso de resolución administrativa de la concesión por razón del numeral 1 del artículo 23 de la Ley 24 de 30 de junio de 1999, una vez que la Resolución que se emita para esos efectos quede debidamente ejecutoriada.

La Fianza de Cumplimiento consignada será devuelta a **EL CONCESIONARIO** una vez haya cumplido con el contenido de la CLAUSULA CUARTA de este **CONTRATO**.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA: RECURSOS**

Contra la Resolución de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos que ordene la resolución administrativa de la presente Concesión, **EL CONCESIONARIO** tendrá derecho a interponer el Recurso de Reconsideración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Texto Único de la Ley 26 de 29 de enero de 1996, adicionada y modificada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006.

### **CAPÍTULO V**

#### **INFRACCIONES, SANCIONES Y LEGISLACIÓN APLICABLE**

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD**

Sin perjuicio de las responsabilidades de carácter penal y civil que puedan ser exigidas a **EL CONCESIONARIO**, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos podrá imponerle las sanciones previstas en la Ley 24 de 30 de junio de 1999, su Reglamento y las Resoluciones que emita esta Entidad.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: INFRACCIONES Y SANCIONES**

Las infracciones a las obligaciones contenidas en la concesión, la Ley, sus Reglamentos y las directrices técnicas que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, se regirán por el Título III de la Ley 24 de 30 de junio de 1999 y el Título VIII del Decreto Ejecutivo 189 de 13 de agosto de 1999.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LEGISLACIÓN APLICABLE**

Esta concesión se sujeta a las leyes y reglamentaciones vigentes de la República de Panamá. **EL CONCESIONARIO** se obliga a acatar, cumplir y someterse a dichas leyes, especialmente, pero sin limitar lo anterior, al ordenamiento jurídico en materia de radio.

Ninguna de las cláusulas del presente **CONTRATO** deberá interpretarse en forma que contradiga los principios y estipulaciones específicas contenidas en las normas que regulan el servicio público de radio y televisión, en particular la Ley 24 de 30 de junio de 1999 y su Reglamento, las que prevalecerán en caso de ambigüedad u oscuridad de cualquier artículo de la concesión, siendo de aplicación para normar todas las situaciones no previstas en la misma.

Estando las partes de acuerdo con los términos y condiciones contenidos en el presente instrumento, lo suscriben en la ciudad de Panamá a los \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) días del mes de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ (202\_\_).

**POR LA AUTORIDAD**

**POR EL CONCESIONARIO**

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

**Cédula**

**Cédula**

**REFRENDADO POR:**

\_\_\_\_\_

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Fecha de refrendo \_\_\_\_\_